



OIR-TSE-10-I-2024

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Información solicitada

El 23 de enero de 2024, el ciudadano [REDACTED], solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

Número de partidos políticos que hayan solicitado el dato de votos válidos obtenidos en las últimas elecciones de las 4 clases (presidenciales, legislativas, de PARLACEN y de concejos municipales, con el objetivo de gestionar la deuda política que les corresponda para el proceso electoral 2024 ante la instancia correspondiente, solicitud que pudo haber sido realizada en el año 2023 o en el presente año 2024.

Si han solicitado el valor del voto para las elecciones que se desarrollaran en el proceso electoral 2024 (presidencial, legislativas, PARLACEN, concejos municipales) y de ser así, cuál es el valor del voto que le ha otorgado el Ministerio de Hacienda o la instancia correspondiente para las elecciones que se desarrollan en 2024 o si se ha dado un solo valor, cuál es.

II. Admisión

La solicitud de información fue admitida por haber cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

III. Trámite interno y resultado.

A. Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación, y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

B. Con base en lo anterior, se requirió la información al secretario general interino de este tribunal, quien respondió en los siguientes términos:

En atención a su requerimiento de información OIR-TSE-10-I-2024 (...) es preciso tener en cuenta las siguientes situaciones jurídicas:

Primero, que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el cual se establece: i) que los entes obligados deberán entregar la información que se encuentre en su poder; y, ii) que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Segundo, que en la sentencia emitida el 23 de octubre de 2017 por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Amparo 713-2015, respecto a las obligaciones que impone el art. 10 de la LAIP en cuanto a la divulgación de información oficiosa, expresó estas «se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso actualizada; *pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada*» [cursivas suplidas].

De conformidad con lo anterior, con relación a la información solicitada, se indica lo siguiente:

1 número de partidos que hayan solicitado el dato de votos válidos obtenidos en las últimas elecciones de las 4 clases (presidenciales, legislativas, de Parlacen y de Concejos Municipales).

Partido Político	Clases Solicitadas
Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional	Presidenciales, Legislativas, Parlacen y Concejos Municipales.
Gran Alianza por la Unidad Nacional	Presidenciales, Legislativas, Parlacen y Concejos Municipales.
Partido Demócrata Cristiano	Presidenciales, Legislativas, Parlacen y Concejos Municipales.
Alianza Republicana Nacionalista	Presidenciales, Legislativas, Parlacen y Concejos Municipales.
Nuestro Tiempo	Legislativas

IV. Decisión

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, se **resuelve**:

1. Dar acceso a la información solicitada en los términos antes referidos y proporcionado por la unidad administrativa requerida.
2. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.


 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
 Oficial de Información
 Tribunal Supremo Electoral

